



DIVISORIO

RADICADO: 2006-00929-01 C.3.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud para fijar fecha para la realización del remate allegada por el Dr. JUAN CAMILO MARÍN VÉLEZ, y los poderes otorgados por los demandantes al abogado en mención, visible a Folio 071-083 C.1. Sírvese proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de abril de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, decinueve de abril de dos mil veintitrés (2023)

Avizoradas las diligencias, previo a fijar fecha para el remate solicitado, deberá la parte actora **ALLEGAR** el avalúo del bien inmueble objeto de división, por conducto de su apoderado judicial, en virtud del derecho de postulación a la luz del artículo 73 del C.G.P., como quiera que la acción divisoria que nos convoca es de menor cuantía. Igualmente, deberá aportarlo con sustento en el inciso final del artículo 406 del C.G.P., reiterándole que toda petición debe venir de apoderado reconocido en el proceso.

Por otro lado, se dispone **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JUAN CAMILO MARÍN VÉLEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.479.639, y portador de la tarjeta profesional número 287.841 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de CARMEN CECILIA ROJAS SANTOS, MARIA EUGENIA ROJAS FERNANDEZ y OMAIRA ROJAS SANTOS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0d4986415a4fc91757654b9976ca29ca64416694b789c550a7a2606f198de4**

Documento generado en 19/04/2023 04:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2021-00278

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la aclaración de la solicitud de terminación realizada por la apoderada judicial de la parte actora, visible a Folio 065-084, además, revisado el expediente digital y el Sistema Justicia XXI, no se encuentran embargos de remanente y/o de crédito, como se observa a Folio 085-087. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de abril de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintitrés (2023)

Avizorado el expediente y memorial que antecede, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN por pago total de la obligación del proceso ejecutivo adelantado por COLFIRAIZ LTDA., a través de apoderada judicial, en contra de JOSE GREGORIO PEÑALOZA HERNANDEZ y CARLOS EDUARDO LOPEZ PEPINOS, tanto de la demanda principal, como de la acumulada.

SEGUNDO: LEVANTAR Y/O CANCELAR las medidas cautelares decretadas, únicamente en caso de no existir embargo de remanente o, en caso contrario, dejar a disposición del proceso que corresponda.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a173c2c65f739c0f6b642537c7c40abd87db1db3c2fd48c112c16000291bbae**

Documento generado en 19/04/2023 04:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2021-00286

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de pago de títulos judiciales presentada por el apoderado de la parte actora, visible a Folio 349-250, y la solicitud de oficios de desembargo allegada por la apoderada del demandado, obrante a Folio 251 C.1. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de abril de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintitrés (2023)

Avizoradas las presentes diligencias, se le informa a la parte actora que, mediante auto del 15 de marzo de 2023, obrante Folio 247-248, se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo y se ordenó la entrega de los depósitos judiciales, por el valor señalado en su solicitud, a favor del demandante. Por lo tanto, deberá **ESTARSE A LO RESUELTO** en dicho proveído, pues su entrega ya fue ordenada y se efectuará en el menor tiempo posible.

Por otro lado, en cuanto a los oficios de desembargo solicitados, deberán ser elaborados en el menor tiempo posible y, posteriormente, el Despacho, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, los remitirá a las entidades correspondientes, con copia al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f71166279bead6da80fb0d0424b5bec6516e31057135b39463db2ebb199529c**

Documento generado en 19/04/2023 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 2021-00610

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la renuncia al poder especial visible a Folio 345-348, el poder allegado por ICETEX, visible a Folio 349-352, y para requerir el liquidador designado, pues se avizora que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado a través de proveído del 25 de mayo de 2022, obrante a Folio 259-260. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de abril de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. Avizoradas las presentes diligencias, se **ACEPTA** la renuncia al poder especial presentado por la Dra. LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO, como apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX. En cumplimiento del artículo 76 del C.G.P, esta renuncia pone termino 5 días después de presentado el memorial de renuncia, de conformidad con lo solicitado a Folio 345-348.
2. Luego, avizorado el memorial que obra a Folios 349-352, se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS¹, identificado con cedula de ciudadanía número 17.348.888, y portador de la tarjeta profesional número 88.460 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX, en los términos del poder conferido.
3. Además, se **ACEPTA** la renuncia al poder especial presentado por los doctores VALERIA GÓMEZ RODRÍGUEZ y OSCAR IVÁN ACUÑA FANDIÑO, para seguir ejerciendo la representación de COLPENSIONES. En cumplimiento del artículo 76 del C.G.P, esta renuncia pone termino 5 días después de presentado el memorial de renuncia, de conformidad con lo solicitado a Folio 353-382.
4. Por último, en proveído del 25 de mayo de 2022, visible a Folio 259-260, se requirió al liquidador señor COSME GIOVANI BUSTOS BELLO para que diera cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, obrante a Folio 187. por lo tanto, se ordena **REQUERIR NUEVAMENTE** al liquidador en mención, para que acate lo allí anotado, comuníquesele, so pena so pena de quedar incurso en lo que establece el artículo artículo 2.2.4.4.10.1. del Decreto 1069 de 2015, que establece:

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

“Régimen aplicable a los liquidadores. Los liquidadores se sujetarán, en lo pertinente, al régimen de sanciones y cesación de funciones previsto en el Decreto número 962 de 2009 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda832cd28569fd926d111f487335c4a0e9049e733c4194f62d6a9b3329c7116**

Documento generado en 19/04/2023 04:35:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VERBAL

RADICADO: 2021-00660

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el Curador Ad-Litem designado Dra. KAREN JULIETH PARRA OVIEDO, a Folio 421-429, no acepta el encargo, y allega documentos para acreditar su actuación como Curador Ad-Litem en número plural de procesos, así mismo, a Folio 423, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el relevo del Curador indicado. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de abril de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintitrés (2023)

Avizorado el memorial allegado por el Curador Ad-Litem designado, donde acredita su actuación en dicho encargo, en más de cinco procesos, tal como lo ordena el inciso séptimo del artículo 48 del C.G.P., y a fin de garantizar una defensa idónea del extremo pasivo, se procederá a relevar del cargo de Curador Ad-Litem a la Dra. KAREN JULIETH PARRA OVIEDO y, en su lugar, se designará como nuevo curador, para que represente los intereses de ALEXANDER PATIÑO ARENAS Y LUZ MILA ORTIZ JIMENEZ, a:

| NOMBRE | DIRECCIÓN | TELEFONO |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIDEL MILLAN ABRIL | millanfidel@gmail.com Carrera 12 No 16-88 de Tunja Boyacá | 3123044030 |

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que:

Quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem a la Dra. **KAREN JULIETH PARRA OVIEDO**, conforme lo arriba anotado.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. **FIDEL MILLAN ABRIL**, Curador Ad-Litem de **ALEXANDER PATIÑO ARENAS Y LUZ MILA ORTIZ JIMENEZ**, por lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a543158bf4ab4676dda824fbd226b9c8531cc2307c5a190506f24c2671ba42**

Documento generado en 19/04/2023 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00014

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de terminación realizada por la demandada, obrante a PDF 013, suscrita por las partes y sus apoderadas judiciales, además, revisado el expediente digital y el Sistema Justicia XXI, no se encuentran embargos de remanente y/o de crédito, como se observa a PDF 017. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de abril de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintitrés (2023).

Avizorado el expediente y los memoriales que anteceden, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, y suscrita por la demandante y la demandada, junto con sus respectivas apoderadas judiciales, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por CLAUDIA CAMARGO GOMEZ, a través de apoderada judicial, en contra de CARMEN SOFIA CASTRO PÉREZ.

SEGUNDO: LEVANTAR Y/O CANCELAR las medidas cautelares decretadas, únicamente en caso de no existir embargo de remanente, pues, en caso positivo, deberán dejarse a disposición del respectivo proceso.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9826e0c6a931731a4e522ec9a0245b92e8923ee9ddbfa0f4942c91fae14294c**

Documento generado en 19/04/2023 04:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 2022-00293

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el Curador Ad-Litem designado Dr. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO, a PDF 42, no acepta el encargo, y allega documentos para acreditar su actuación como Curador Ad-Litem en número plural de procesos. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de abril de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintitrés (2023).

Avizorado el memorial allegado por el Curador Ad-Litem designado, donde acredita su actuación en dicho encargo, en más de cinco procesos, tal como lo ordena el inciso séptimo del artículo 48 del C.G.P., y a fin de garantizar una defensa idónea del extremo pasivo, se procederá a relevar del cargo de Curador Ad-Litem al Dr. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO y, en su lugar, se designará como nuevo curador, para que represente los intereses de los herederos indeterminados del señor NELSON PÉREZ BOLIVAR, a:

| NOMBRE | DIRECCIÓN | TELEFONO |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| DIEGO EDINSON CARO GOMEZ | diegocarobogado@hotmail.com Carrera 26 No. 36 – 36 Girón Santander | 3178042119 |

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que:

Quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al Dr. **JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO**, conforme lo arriba anotado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. **DIEGO EDINSON CARO GOMEZ**, Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor **NELSON PÉREZ BOLIVAR**, por lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4666a6bc7f74407595b0a922c0129a47dae3accaa542ab84a95b5b8eb0e9ef**

Documento generado en 19/04/2023 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 2022-685

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para pronunciarse respecto del memorial allegado al despacho, en razón a la diligencia de secuestro programada para el día 21 de abril de 2023 a las 8:30 a.m. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

En concordancia con el informe secretarial, revisado el expediente digital y teniendo en cuenta el escrito que militan en la anotación No.16 de este cuaderno, allegado el 19-04-2023, por el apoderado demandante Dr. DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS, donde informa la terminación del proceso del juzgado veinticuatro civil municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 2021-202, que originó el despacho comisorio materia de este trámite, para realizar la diligencia de secuestro sobre los bienes muebles del expediente allí tramitado, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REALIZAR la diligencia de secuestro programada para el día 21 de abril de 2023 a las 8:30 a.m., conforme a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al comitente, JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro del proceso que allí se tramita con radicado No 2021-00202-00.

TERCERO: COMUNICAR a todas las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08bb8646f2b087b1a070c1944384b89a85e9ca129ef8bc12c7830fa229fdb6**

Documento generado en 19/04/2023 04:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>